

Informe sobre Colombia
16 Ronda del Examen Periódico Universal
22 de Abril – 3 de Mayo 2013

Este informe es presentado por la Corporación Mujeres Al Borde¹ y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², tiene como interés específico visibilizar las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, la violencia contra las mujeres y los feminicidios que ocurren en Colombia como consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del estado de la legislación vigente en esa materia, ausencia de leyes y políticas públicas e incumplimiento del principio de Estado Laico. Contiene recomendaciones para el Estado Colombiano.

Palabras claves:

Violencia de género - mujeres - conflicto armado - feminicidios - derechos sexuales - aborto - principio de Estado Laico

Introducción:

1. Colombia ha ratificado numerosos tratados internacionales y regionales de derechos humanos³ que, de acuerdo a su Constitución, prevalecen en el orden interno⁴. Asimismo su Corte Constitucional reconoció la laicidad del Estado⁵. No obstante esto, la falta de aplicación de estas previsiones legales sumada a una cultura y prácticas fuertemente ligadas a concepciones machistas y patriarcales atravesadas por el intenso conflicto armado, que sea ha ido reeditando de maneras diversas; permiten y promueven altos índices de violencia contra las mujeres, discriminación, abuso, desigualdad, la violación sistemática de sus derechos y la perpetración de sus cuerpos y sus libertades. El Estado Colombiano, a pesar de las recomendaciones recibidas al respecto durante su primer Examen Periódico Universal⁶, continúa dando respuestas insuficientes a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Acceso a los Derechos Sexuales y Reproductivos

¹ Mujeres Al Borde un grupo formado por mujeres disidentes de la norma heterosexual y del género, personas trans y queer, que trabaja desde el año 2001 en la Ciudad de Bogotá, Colombia ,con organizaciones feministas, lésbicas y trans en Colombia y en América del Sur, a través de la producción artística, cultural y comunicativa, la creación de redes y de espacios de formación, encuentro y afecto, el trabajo comunitario, la investigación, el uso de las tecnologías de la comunicación, la parodia y el humor.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; AKAHATA- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

³ Entre ellos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Art. 93

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C817/11

⁶ A/HRC/10/82

2. El estado colombiano fue declarado laico en la Constitución política de 1991, a través de la sentencia C-817/11, a pesar de ello, en materia de derechos sexuales y reproductivos, servidores y servidoras públicas han interpuesto argumentos religiosos, fundamentalistas y misóginos, que han obstaculizado el acceso a las mujeres a sus derechos, al goce y disfrute de estos y además han puesto en riesgo sus vida e integridad física.

3. En el caso específico del derecho a un aborto legal y seguro, que el Estado Colombiano ha despenalizado ya en tres situaciones: *“(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto”*⁷, el Procurador General de la Nación ha realizado alocuciones públicas y arremetidas moralistas, no sólo en contra de las mujeres sino también de las personas e instancias que sean intermediarios para realizar los procedimientos médicos para interrumpir el embarazo. La objeción por conciencia ha sido el caballo de batalla de la Procuraduría para instar a funcionarios de la salud, del Estado y la sociedad colombiana a señalar el aborto como un crimen.⁸

4. Producto de esta política moralizadora que atenta contra los derechos de las mujeres, en hospitales y centros de salud, la atención en los servicios en salud sexual y reproductiva está completamente reducida. Cuando las mujeres optan por acceder al IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), son señaladas y estigmatizadas en dichos centros, desconociendo así los derechos ganados con esfuerzo por el movimiento de mujeres del país. El sistema de salud es un sistema que reduce a la función de “reproducción” la sexualidad de las mujeres y todas sus connotaciones, en particular la del placer y desconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre la maternidad. Pocos son los procesos de capacitación y sensibilización que se han llevado a cabo por parte del Estado para que el sistema de salud funcione acorde a la legislación vigente en Colombia y sus agentes cumplan debidamente con sus funciones, de acuerdo al paradigma de los derechos humanos y de los compromisos asumidos por el Estado internacionalmente en este sentido.

Recomendaciones

El Estado Colombiano debería:

5. Iniciar un proceso de investigación -y cuando corresponda de sanción- de aquellos y aquellas agentes que en el ejercicio de la función pública han incurrido en incumplimiento de la legislación vigente, obstaculizando el acceso de las mujeres jóvenes, niñas y adultas a los derechos sexuales y reproductivos, y a la interrupción voluntaria del embarazo.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006

⁸ En palabras de la Mesa por la vida y la salud de las mujeres *“La negación sistemática del Procurador General de la Nación a cumplir los mandatos de la Corte Constitucional para investigar y sancionar las violaciones del derecho de las mujeres a acceder a abortos legales y seguros, así como la utilización de su cargo para iniciar acciones en contra de los mismos, representa la incapacidad del Estado de garantizar la justicia para las mujeres; facilita nuevos abusos, perpetua la discriminación de género y contribuye a una cultura de la impunidad manteniendo a las mujeres en situaciones de riesgo* La mesa por la vida y la salud de las mujeres: El aborto en Colombia: de los derechos a los hechos, un largo camino por recorrer. Tomado de: Audiencia temática regional ante el CIDH. Colombia, marzo de 2011.

6. Tomar las medidas necesarias para cumplir con su condición de laicidad, garantizando el libre acceso a los derechos humanos a todas las personas, sin obstáculos de índole religiosa.
7. Implementar un plan de capacitación y sensibilización sobre las tres situaciones en las que el aborto es legal, dirigido a la población en general y en particular a las y los agentes del sistema de salud, para que las mujeres reciban la atención adecuada en estos casos y conozcan sus derechos sexuales y reproductivos.
8. Despenalizar el aborto, garantizando a las mujeres adultas y adolescentes el acceso al aborto libre y gratuito en todos los servicios de salud, respetando así los principios de libertad de decisión y autonomía de las mujeres, sobre su cuerpo y su sexualidad.
9. Adoptar en forma urgente las medidas necesarias para garantizar la educación sexual y reproductiva en todos los establecimientos educativos y de salud del territorio colombiano, ampliando la cobertura de sus programas y dotándolos de contenidos científicamente comprobables y actualizados.

Violencia Sexual contra las Mujeres

10. La violencia sexual contra las mujeres es una de las prácticas más comunes y con más alta impunidad en Colombia pese a que el Estado cuenta con dos herramientas legales: a) la ley 1257 de 2008 que “[...] *tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*”⁹ y, b) el auto 092 del mismo año, en el que se brinda “*Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado*”¹⁰

11. En el caso de la ley 1257, el Estado, a pesar de los compromisos voluntarios asumidos durante su primer Examen Periódico Universal en la temática¹¹, no ha tomado las medidas necesarias para que los derechos promulgados en la legislación sean promovidos y garantizados por las instancias pertinentes. Las estadísticas sobre violencia son inexactas, existe un elevado subregistro de violencias de todo tipo, muy específicamente de las violencias sexuales que son producidas tanto en lo público como en los espacios privados donde las mujeres comúnmente habitan; esta falta de visibilidad sobre la violencia sexual refuerza y acrecienta el nivel de impunidad de los perpetradores.

12. Ante la denuncia de las mujeres, así como en el abordaje de los casos de violencia de género, las comisarías de familia, la policía, los centros de salud y las/los agentes de la administración pública incurren en negligencia y revictimización de las mujeres, lo que ha contribuido a que la ley 1257 no sea de aplicación efectiva.

13. Esta ley ha contado con una escasa difusión, que ha sido llevada a cabo mayormente por las organizaciones de mujeres. Las y los agentes del Estado, que deberían dar respuesta a las denuncias de las mujeres, no conocen la ley ni se muestran interesados en su ejecución, además de naturalizar la violencia sexual con preguntas intimidatorias, propias de una cultura patriarcal y misógina, promoviendo así la revictimización de las mujeres abusadas.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Segunda de Revisión. AUTO N° 092 de 2008

¹⁰ Ibid 9

¹¹ A/HRC/10/82/Add.1

14. Como consecuencia de la militarización de la vida y cuerpo de las mujeres a causa del conflicto armado a través de décadas, y de la renombrada estrategia denominada “seguridad democrática”¹² que permite que las ciudades estén ocupadas permanentemente por las fuerzas armadas -cuya presencia ha aumentado la violencia sexual contra las mujeres- las niñas y jóvenes sufren persecuciones, violaciones y abusos sexuales de todo tipo en manos de los representantes de las fuerzas armadas. Además, el estado de excepción establecido a raíz de la naturalización del conflicto armado, posibilita que el cuerpo de las mujeres se haya convertido en botín de guerra los actores armados legales e ilegales¹³

15. Las mujeres lesbianas y las mujeres transexuales, en este marco, son sometidas a violaciones y fuertes golpizas enunciadas como reprimendas o lecciones para “ayudarlas” a corregir su orientación sexual. Cabe destacar que estos crímenes se invisibilizan, no hay categorías de registro que permitan identificar en el conflicto armado las violaciones de los derechos de esta población.

16. En los procesos de Memoria y Reparación que hacen parte de la ley de Víctimas¹⁴, los crímenes cometidos contra las mujeres y la violencia sexual a la que se han visto sometidas han sido mencionados en escasas oportunidades, no sólo porque muchas de las víctimas tienen miedo a denunciar los efectos del conflicto armado en sus cuerpos, sino también porque la naturalización de las violencias en las vidas de las mujeres, ha generado que estos delitos no sean tomados en cuenta en las “memorias oficiales”, que son parte de los elementos probatorios utilizados en los procesos de reparación de las víctimas que lleva a cabo el Estado.

Feminicidios

17. Estos casos de violencia máxima han incrementado durante los últimos años a gran escala, sin embargo sólo se conoce oficialmente el número de feminicidios que ocurren en las grandes ciudades. El subregistro que existe alrededor de este tipo de asesinatos en el resto del país es de casi el 95%, y se debe a la falta de visibilización y denuncia que se registra en los pequeños pueblos, municipios y en las demás zonas rurales. Por otra parte, en Colombia apenas se está comenzando a trabajar sobre la tipificación del feminicidio, lo que contribuye a la poca visibilización y denuncia de los casos ya existentes.

18. Respecto a feminicidios o crímenes de odio contra mujeres lesbianas y trans, “[...] entre los años 2010 y 2011, al menos 6 mujeres lesbianas habrían sido asesinadas presumiblemente en razón de su orientación sexual. Cinco de los homicidios reportados ocurrieron en el departamento de

¹² La seguridad democrática es una política que nace en el primer período de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), en la que se plantea la urgencia de aumentar la presencia de los órganos de seguridad en todo el país para controlar los grupos armados ilegales, involucrando a la sociedad civil como informantes o redes de cooperantes e incrementado el presupuesto para la seguridad nacional.

¹³ “El delito sexual se presenta fundamentalmente contra mujeres. De acuerdo con la información de Medicina Legal durante el periodo 2008-2010 se realizaron 52.681 informes periciales sexológicos por presunto delito sexual contra estas. De estos informes 219 se realizaron a mujeres cuyo presunto agresor había sido un actor armado del conflicto. Entre estos el que mayor número de denuncias presentó como presunto agresor fue la Policía con el 38,8% de las denuncias, seguida por las Fuerzas Militares con el 19,2%. Las bandas criminales con el 8,2%, las FARC con el 7,3%, otras guerrillas diferentes de las FARC y el ELN con el 6,4%, narcotraficantes con el 5,9%, pandillas y grupos de seguridad cada uno con 5,5%, otros miembros del Estado con 1,8% y el ELN con el 1,4%”. TOMADO DE: El Estado y la violencia sexual contra las mujeres en el marco de la violencia sociopolítica en Colombia. Informe presentado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos a La Representante Especial del Secretario General para Violencia Sexual en el marco de los conflictos armados, .Señora Margoth Wallström. Bogotá, 16 de mayo de 2012.

¹⁴<http://www.mij.gov.co/Ministerio/Library/News/Files/CARTILLA%20LEY%20DE%20V%C3%8DCTIMAS%20Y%20RESTITUCI%C3%93N%20DE%20TIERRAS70.PDF>

*Antioquia, tres de ellos en la ciudad de Medellín y dos en Yarumal. El sexto homicidio ocurrió en la ciudad de Barranquilla. –en este mismo periodo- al menos 14 mujeres trans fueron asesinadas [...]*¹⁵

19. El departamento del país con más número de mujeres asesinadas por misoginia es el de Antioquia, en el que según la Ruta Pacífica de las Mujeres¹⁶ hasta la fecha se han registrado 157 feminicidios, cometidos en gran medida en Medellín, capital del departamento., reportándose cifras similares en otras ciudades. Las violencias sexuales que anteceden a la muerte de las víctimas son – por lo general- todas aberrantes; prácticas como el empalamiento, mutilación de miembros del cuerpos, desmembramientos. Ante este panorama, la falta de respuesta y la negligencia por parte de los agentes del Estado, la policía y el sistema de salud, empeoran el panorama para las mujeres¹⁷.

Recomendaciones

El Estado Colombiano debería:

20. Garantizar que la legislación creada para la defensa de los derechos de las mujeres, como la ley 1257 y el auto 092, sean respetados y ejecutados con responsabilidad y respeto por parte de cada una de las instancias encargadas de impartir justicia y de orientar a las mujeres que son víctimas de las diferentes violencias.
21. Tipificar el feminicidio en forma urgente y crear mecanismos especiales para propiciar el acceso a la justicia de este tipo de crímenes contra las mujeres.
22. Prevenir cualquier tipo de negligencia por parte de todas las instancias intervinientes – policiales, judiciales y del ámbito de la salud pública- que cumplan funciones específicas en los casos de mujeres violentadas, así como en las investigaciones y casos judiciales de femicidio.
23. Crear estrategias eficaces y contundentes, que permitan: a) disminuir el subregistro de casos de violencias contra las mujeres; y b) que permitan el acceso de las mujeres a mecanismos de protección reales, en particular en los casos de violencia sexual.
24. Crear y ejecutar campañas de sensibilización y difusión contra las violencias sexuales, el acoso en espacios públicos y la discriminación hacia las mujeres debido a su opción sexual o su identidad de género.
25. Tomar las medidas necesarias para reparar debidamente los efectos del conflicto armado en la vida de las mujeres. Dicha reparación debería incluir un programa específico de atención especializada para sanar y mitigar los daños que la violencia sexual produce en las mujeres niñas, jóvenes, adultas, lesbianas y transexuales.
26. Investigar, registrar y visibilizar debidamente los casos específicos de violencias sexuales contra mujeres lesbianas y mujeres trans, a los efectos de proteger y garantizar los derechos humanos de esta población.

¹⁵ Entrevista de Mujeres al Borde a Catalina Lleras, Abogada de Colombia Diversa, encargada del informe de derechos humanos LGBT 2010-2011. Datos tomados del documento preliminar, aún sin publicar. Bogotá, 3 de octubre de 2012.

¹⁶ http://www.rutapacifica.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=28

¹⁷ <http://www.semana.com/nacion/muerte-rosa-elvira-cely-crimen-abominable/178184-3.aspx>